



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 JUN 2020	
Hs.	11.00
Nº	39097
C.D.	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1: Quedan exentos del pago de la Patente Única sobre Vehículos en las cuotas Nº 2 y 3 del período fiscal 2020, aquellos titulares de vehículos que sean utilizados para servicios de autotransporte contratado de personas, habiendo sido su actividad económica declarada como "no esencial" y/o que por el tipo de servicios que brindan se hayan visto imposibilitados de su ejercicio normal y habitual en el marco de las medidas sanitarias de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, cuando presten:

- a) servicio de transporte automotor turístico de pasajeros;
- b) servicio de transporte escolar; y,
- c) servicios de traslado para personas de movilidad reducida.

ARTÍCULO 2: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, a disponer la ampliación a las cuotas subsiguientes de la exención establecida en el artículo 1 de la presente, cuando se prorroguen las medidas de aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, o se disponga cualquier otra medida de excepción que con fines sanitarios imposibilite el ejercicio normal y habitual de su actividad económica.

ARTICULO 3: Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a establecer un mecanismo de eximición y/o reducción de los montos de pago de la Patente Única sobre Vehículos a aquellos servicios de autotransporte contratado de personas en la modalidad de transporte de personal a establecimientos productivos o empresas de cualquier tipo, brindando el servicio directamente a ellas o a empresas tercerizadas que realizan labores en la misma, en la medida que se acredite fehacientemente que hayan sido afectadas en su ejercicio normal y habitual, en el marco de las disposiciones sanitarias de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

ARTICULO 4: La Administración Provincial de Impuestos -API- dictara las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente, estableciendo los mecanismos de reintegro y/o compensación, para



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

aquellos contribuyentes que hayan hecho el pago de los conceptos eximidos, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 5: Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adoptar medidas de similar tenor a las dispuestas en la presente ley, en lo que resulte de su competencia.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La irrupción mundial de COVID-19, enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus, declarada "Pandemia" por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), llevo al Gobierno Nacional a tomar la determinación de dictar el DNU 297/2020 y normas complementarias y concurrentes, que establecieron las medidas *de aislamiento social, preventivo y obligatorio, acompañadas* por nuestro gobierno provincial.

Medidas de salubridad de este tipo, generan consecuencias no deseadas en el normal desenvolvimiento de la Economía del país y de la provincia, principalmente afectando a aquellos sectores económicos no considerados "esenciales" y por ello, incluidos en las prohibiciones y limitaciones en la libre circulación y por ende imposibilitados de ejercer su actividad económica.

Sin dudas quienes prestan servicios de autotransporte contratado de personas, en sus distintas modalidades fueron seriamente afectados, especialmente aquellos con fines turístico, recreativos, de traslado para eventos o escolares al verse totalmente suspendidas las actividades para quienes ellos prestan el servicio.

Igual suerte corrió el transporte de personas que brindan asistencia especial a personas con movilidad reducida, en su mayoría personas mayores consideradas de especial riesgo para esta pandemia y/o personas con algún tipo de discapacidad que requieren traslado a distintos establecimientos de rehabilitación y/o terapéuticos y/o educativos y/o deportivos entre otros, espacios a los cuales se les prohibió proseguir con sus actividades.

Los servicios de transporte de trabajadores a Industrias, o todo tipo de establecimiento productivo brindando el servicio directamente a ellas o a empresas tercerizadas que realizan labores en la misma, el nivel de perjuicio dependió de si en el desarrollo de esta pandemia su actividad fue considerada "esencial" y por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ende nunca se vio paralizada, o si por el contrario, fueron alcanzadas en la prohibición del ejercicio de la misma. Por ello, consideramos necesario autorizar al Poder Ejecutivo a implementar los mismos beneficios estableciendo un mecanismo que permita identificar las diversas realidades.

Estas circunstancias, obligan a tener una consideración especial a este tipo de servicios que no pudieron generar ingresos, y por ende, otorgar un beneficio excepcional eximiendo del pago de las patentes únicas sobre vehículos durante el periodo que fueron afectadas, de manera tal que permita sostener su actividad económica.

Aclaramos que no se incluyen medidas respecto del impuesto sobre los ingresos brutos y al Impuesto inmobiliario, al igual que para los servicios de EPE y ASSA, atento a que han merecido tratamiento en otras iniciativas legislativas.

Esta propuesta legislativa surge del contacto con los titulares de estas empresas, generalmente Mipymes pequeñas y familiares, que se encuentran en un estado económico muy delicado y que desde el Estado debemos hacer todos los esfuerzos para que puedan sostenerse en un contexto excepcional como el que nos toca atravesar.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial